



Remito á V. S. la adjunta Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, su fecha 7 de Julio último, por la qual se dispone, que se buelva á poner corriente el emprèstito de 240 millones de reales creado por otra Real Cédula de 13 de Agosto del año proximo pasado hasta completar esta cantidad, sobre la mitad, que yá se verificò, con lo demas que contiene: La qual hará V. S. saber al Público en la conformidad acostumbrada; y de su recivo espero puntual aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años San Sebastian 19 de Septiembre de 1796.

B. L. M. á V. S. su at.^o
y seguro Servidor:

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia

Agda. vialle Bergara

Agda. vialle Bergara

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

W. M. W. W. W.

Faint, illegible text.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



De órden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. , por la qual se dispone que se vuelva á poner corriente el empréstito de doscientos quarenta millones de reales , creado por otra Real Cédula de trece de Agosto del año próximo pasado , hasta completar esta cantidad sobre la mitad que ya se verificò , á fin de que disponga V. S. su cumplimiento en esa Capital ; y lo comuniqué al propio efecto sin retardacion á todos los Pueblos de su partido ; dándome en el ínterin aviso del recibo de esta para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1796. ≡ Don Bartolomé Muñoz : Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

... y ...

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DISPONE
que se vuelva á poner corriente el em-
préstito de doscientos quareta millones de
reales , creado por otra Real Cédula de
trece de Agosto del año próximo pasado,
hasta completar esta cantidad sobre la
mitad que ya se verificó.

AÑO



1796.

EN MADRID:

En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la
de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresór de la
M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal
del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada
CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo:
Y de la REAL Compañia de FILIPINAS.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

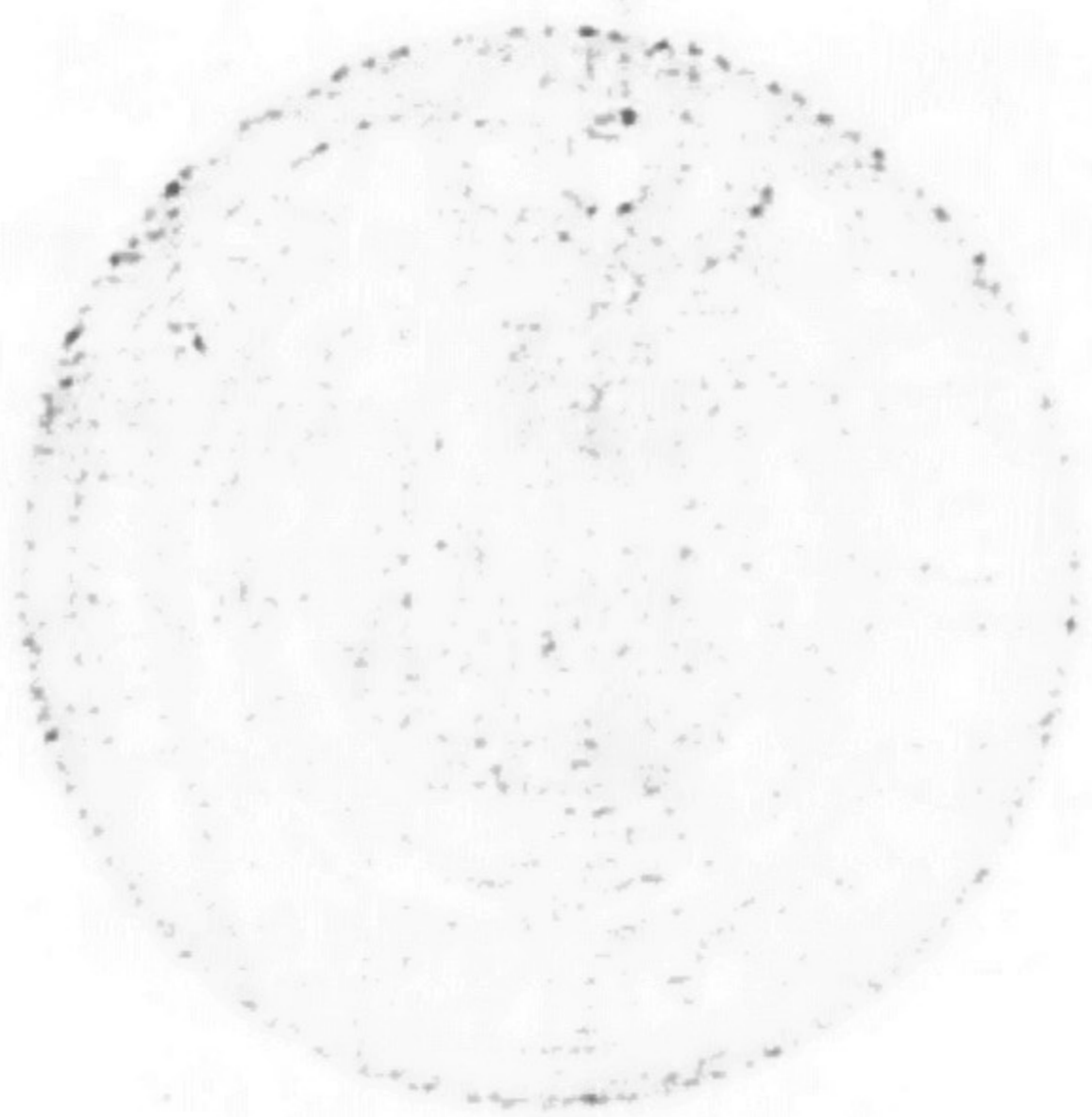
REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE DISPONE

que se tribute á poder competente el em-
pleo de docecientos pesos millones de
real, creado por esta Real Cédula de
trece de Mayo del año próximo pasado,
para cubrir en esta cantidad sobre la
misma que ya se ve.



EN MADRID:

Yo el Rey. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Fernán Núñez. Yo el Conde de Benavente. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de S. Juan de Ribera. Yo el Conde de S. Pedro de Arce. Yo el Conde de S. Luis de Borja. Yo el Conde de S. Mateo de Gálvez. Yo el Conde de S. Juan de Austria. Yo el Conde de S. Juan de Ribera. Yo el Conde de S. Juan de Ribera. Yo el Conde de S. Juan de Ribera.



DON CARLOS,

por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicllias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como

mo

mo de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que haora son , como á los que serán de aquí adelante , y demas personas de qualesquier estado , dignidad ò preeminencia que sean de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo cõtenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera : Ya sabeis que por Real Cédula de trece de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, expedida á consecuencia de mi Real Decreto de dos del mismo, se abrio un empréstito de doscientos quarenta millones de reales para ocurrir á los gastos de la guerra , habiéndose dispuesto al propio tiempo lo conveniente para la seguridad del pago de intereses y reintegro del capital , y como con la cesacion de la guerra no continuaba la urgencia de su recaudacion , y podian no necesitarse enteramente, se suspendió quando estaba próxïmo á completarse la mitad , y se verificó el sorteo de premios segun y en los términos que se habia determinado; pero habiendo exigido las circunstancias políticas de la Europa y el interés del Estado la conser-

servacion de la mayor parte de nuestras fuerzas de mar y tierra, y ocasionando estas prudentes medidas gastos extraordinarios y momentáneos que no pueden ni deben cubrirse con las rentas ordinarias de la Corona, se me ha representado que el medio mas oportuno y efectivo de desempeñar con exâctitud tan justas obligaciones sería la realizacion de la otra mitad del mencionado empréstito, cuyo reintegro estaba ya asegurado con los mas suaves y correspondientes arbitrios; por cuyo medio no solo se evitârán nuevos recargos é imposiciones, y se podrá conseguir mayor estimacion y aprecio de los vales reales destinando á su extincion alguna parte de lo que se recaude, sino tambien podrán continuarse las gracias y alivios que he enpezado á conceder á mis amados vasallos, dispensando desde luego, como lo he determinado por Decreto de nueve de Junio próximo pasado, los que necesitan y reclaman los empleados en mi Real servicio gravados todavia con la retencion de parte de sus sueldos. Y habiéndose exâminado este importante

te

te asunto en mi Consejo de Estado, conformándome con su parecer, he resuelto por otro Decreto del propio día, que desde ahora y hasta el fin de Diciembre del presente año así en mi Tesorería mayor, como en las demas de Ejército, se admitan los capitales que se vayan imponiendo en acciones de á diez mil reales vellon cada una hasta completar los ciento veinte millones de reales que restan del mencionado empréstito, cuyo reintegro, pago de intereses y entrega de acciones se practicará conforme à lo prevenido en la Real Cedula citada, debiendo executarse el correspondiente sorteo de premios luego que se complete el empréstito, ó en principios del año próximo en los mismos términos que se executó con los respectivos á la parte ya recaudada. Además, no perdiendo jamás de vista la conveniencia y utilidad que ha de producir por todos respetos la extincion de vales reales, es mi Real voluntad que para aumentar el fondo de amortizacion de ellos, se apliquen indefectiblemente á este objeto quantos capitales se recauden en dinero efec-

efectivo por razon de este préstamo, adoptandose para ello las medidas correspondientes. Del citado Decreto mandé remitir copia al mi Consejo para su inteligencia y gobierno, y habiendose publicado en él, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Resolucion que va expresada, y la guardéis, hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de **D. Bartolomé Muñoz de Torres**, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en Madrid, á siete de Julio de mil setecientos noventa y seis. == **YO EL REY.** == Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del **REY** nnestro Señor, lo hice escribir por su mandado. == *Felipe, Obispo de Salamanca.* == Don Pedro Carrasco: Don Antonio Gon-

za-

zalez Yebra : Don Benito Puente :
El Marqués de la Hinojosa : Regis-
trada : Don José Alegre, Teniente de
Canciller Mayor : Don José Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico:
Don Bartolomé Muñoz.*

Nos la M.N.y M. Leal Provincia de Guipúzcoa :
Por quanto se hà presentado ante Nos , en
observancia de nuestros Fueros , la precedente Real
Cédula de S. M. y Señores del Consejo , su fecha siete
de Julio último , por la qual se dispone , que se
vuelva á poner corriente el empréstito de doscien-
tos quarenta millones de reales , creados por otra
Real Cédula de trece de Agosto del año próximo
pasado , hasta Completar esta cantidad , sobre la
mitad , que yá se verificó ; con lo demas que se
expresa en dicha Real Cédula : Reconocido que su
tenór no se opone á los referidos nuestros Fueros, la
damos uso , para que por lo que á ellos toca , se
cumpla y egecute enteramente su disposicion : Y
mandamos al infraescripto Secretario de nuestras
Juntas y Diputaciones , refrende y selle este Despa-
cho con el sello menor de nuestras Armas : En la
M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian à veinte y
seis de Agosto de mil setecientos noventa y seis.

Don Miguel Juan de Barcaiztegui.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Bernabé Antonio de Egaña.